

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 430

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	AURA TASCÓN MAFLA
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de segunda instancia No. 21 del 26 de enero de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

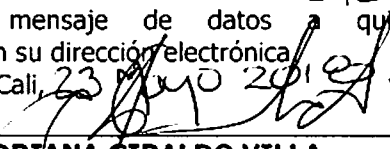
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 042. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 23 Mayo 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

¹ Folio 318
² Folios 303-309.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 454

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	AIDEE RIVERA DE VASQUEZ
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

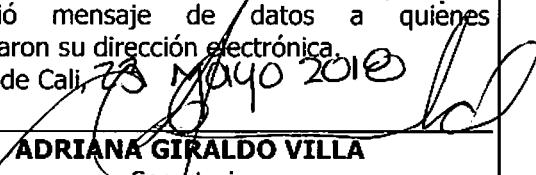
PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de segunda instancia del 22 de noviembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 042. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 23 Mayo 2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

¹ Folio 292

² Folios 262-274.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 455

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CLAUDIA JANET VEGA AREVALO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00139-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

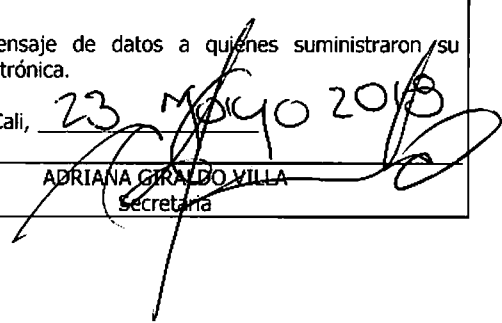
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del Veinticuatro (24) de noviembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>42</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, <u>23</u> mayo 2018
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 203.

² Folio 188-195.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 451

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CERRITO
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00340-00

I. ASUNTO:

La parte demandada Municipio de El Cerrito sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 049 del 23 de abril de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día Seis (06) de junio de 2018 a las diez de la mañana (10:00 AM)**, en la sala de audiencias No. 02 de esta edificación, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

3.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. **IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.072.246 y TP. No. 248.908 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada Municipio de El Cerrito, conforme a poder de sustitución que obra a folio 382.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA MERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

22 Mayo 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 433

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	NEIDER DE JESÚS RICARDO HOYOS
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00023-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

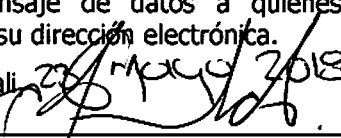
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinte (20) de septiembre de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **KAREM CAICEDO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.186 y Tarjeta Profesional No. 263.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 385).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 23 Mayo 2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 434

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	RODRIGO PALADINES URBANO
ACCIONADOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00030-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

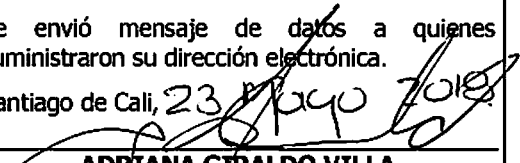
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinte (20) de septiembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.661.094 y Tarjeta Profesional No. 134.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 162).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 23 Mayo 2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 431

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS FELIPE DOMINGUEZ
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00198-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 055 del 26 de abril de 2018.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 055 del 26 de abril de 2018¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 055 del 26 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

Dmam

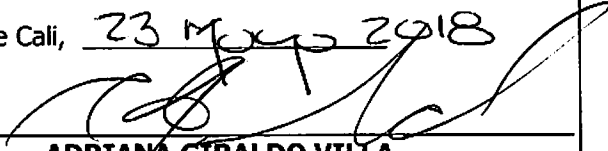
¹ Constancia Secretarial visible a folio 246.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 432

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DIANA CAROLINA GOMEZ MEDINA
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00252-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 052 del 24 de abril de 2018.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 052 del 24 de abril de 2018¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 052 del 24 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Constancia Secretarial visible a folio 731.

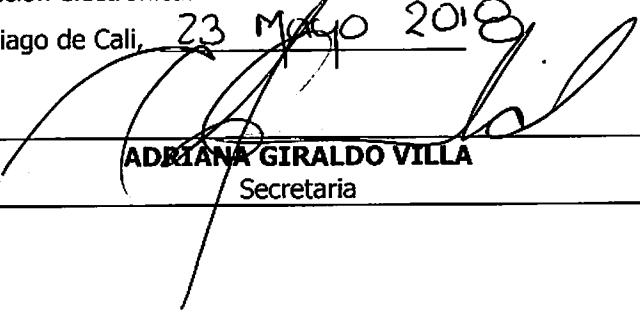
Radicación: 76001-33-33-009-2015-00252-00

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 444

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ANA JUDITH HERRERA
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **dos (02) de octubre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 131).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JESICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y Tarjeta Profesional No. 214.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 132).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 453

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	YOLIMA ALOMIA BENAVIDEZ
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00096-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 057 del 30 de abril de 2018.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 057 del 30 de abril de 2018¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 057 del 30 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

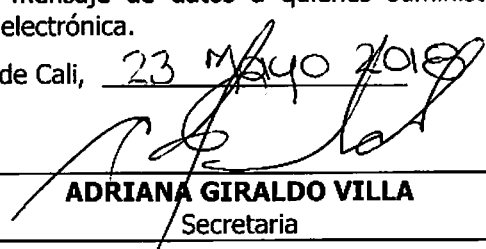
¹ Constancia Secretarial visible a folio 128.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 452

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A.
ACCIONADA	MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00174-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La entidad demandada, a través de apoderado judicial interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 051 del 24 de abril de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión de la alzada, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), en la sala de audiencias No. 2, piso 6 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los

¹ Constancia Secretarial visible a folio 200.

términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

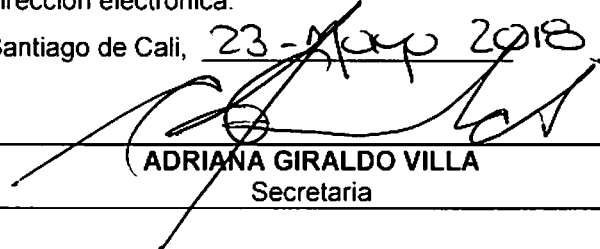
Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23-May 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 450

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SAGER
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CERRITO
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00214-00

I. ASUNTO:

La parte demandada Municipio de El Cerrito sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 050 del 24 de abril de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

- 1.- SEÑALAR** como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día Seis (06) de junio de 2018 a las nueve y cuarenta y cinco de la tarde (9:45 PM)**, en la sala de audiencias No. 02 de esta edificación, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.
- 2.- PREVENIR** a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.072.246 y TP. No. 248.908 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada Municipio de El Cerrito, conforme a poder de sustitución que obra a folio 255.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA MERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 449

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORIS YAMIRA OTALORA PERDOMO
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00293-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 045 del trece (13) de Abril de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 045 del trece (13) de Abril de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

¹ Fls. 131-132.
² Folio 133.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

23 Mayo 2008

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 442

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JOHN EDWARD URBANO AVILA Y OTROS
ACCIONADA	INPEC
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 2:30 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Julio Cesar Contreras Ortega**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.775 y Tarjeta Profesional No. 246.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada, **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 68 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 23 Mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 448

ACCIÓN	NULIDAD SIMPLE
ACCIONANTE	HÉCTOR FRANSINY RAMOS ARTEAGA
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

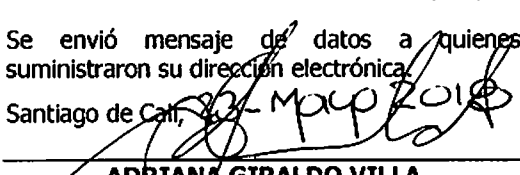
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **dos (02) de octubre de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **José Fernando Sepúlveda Velasco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.584 y Tarjeta Profesional No. 150.526 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **Municipio de Santiago de Cali**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 384).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 22 de mayo 2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 437

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	HENRY AGUSTÍN LÓPEZ ESTRADA
ACCIONADOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00111-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de octubre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Diego Fernando Ariza Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.962 y Tarjeta Profesional No. 140.875 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 165).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Carlos Andrés Heredia Fernández**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.638.306 y Tarjeta Profesional No. 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **Departamento del Valle del Cauca**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fl. 168).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

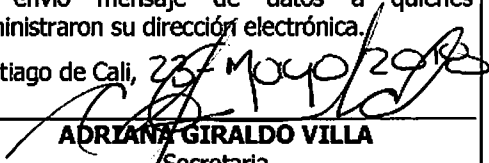

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42 .

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 447

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LEONARDO VARGAS RENGIFO
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00130-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de octubre de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.275 y Tarjeta Profesional No. 203.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **Departamento Del Valle Del Cauca**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 46).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 22 Mayo 2018. ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 441

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	WILSON EDUARDO AGUDELO
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de octubre de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 22 Mayo 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 435

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO CORRALES CASTILLO Y OTROS
ACCIONADOS	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00159-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinte (20) de septiembre de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **OLGA LUCIA TORO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.847 y Tarjeta Profesional No. 81.074 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 191).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **PAOLA ANDREA LONDOÑO APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.818 y Tarjeta Profesional No. 212.060 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 151).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 446

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	LUIS FERNANDO IDROBO ARANGO Y OTROS
ACCIONADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00162-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

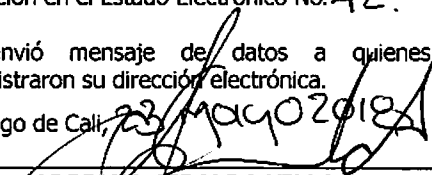
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veinte (20) de septiembre de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **OLGA LUCIA TORO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.804.847 y Tarjeta Profesional No. 81.074 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 160).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 23 mayo 2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 445

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	VÍCTOR HUGO CORREA CÁRDENAS
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00166-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

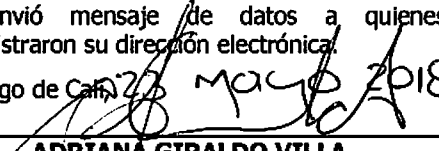
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de octubre de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Cruz Orozco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.624.187 y Tarjeta Profesional No. 191.484 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **Municipio de Palmira**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 183).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 22 mayo 2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 439

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LIBIO ERNESTO ZAMBRANO
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00179-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **dos (02) de octubre de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 73).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fl. 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

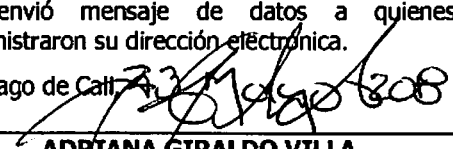

MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 443

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARIANA CORTEZ MEDINA
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00186-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana,** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 72 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan Manuel Pizo Campo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder de sustitución que obra a folio 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 438

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALEXIS CORREA MENA
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00192-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **dos (02) de octubre de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 48).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 49).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO QUIJANO MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.723 y Tarjeta Profesional No. 263.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 82).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42 .

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 436

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ROSA AMALIA RODRÍGUEZ IDROBO
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de octubre de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 83).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fl. 84).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. **93**

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, **23**

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 440

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARÍA GRIMENZA VALENCIA LÓPEZ
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00199-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **dos (02) de octubre de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 67).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fl. 68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 42 .

Se envió mensaje de datos, a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 de mayo 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ EDILMA MORENO BERNAL Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00088-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose la demanda para estudiar su admisión, advierte la titular del Despacho que tiene un interés legítimo e indirecto respecto de la solución que puede acaecer con las resueltas del presente proceso.

Lo anterior, por cuanto el extremo activo, pretende que se declare la nulidad de los oficios Nos. DESAJCLR16-3466 del 15 de diciembre de 2016, DESAJCLR16-3464 del 17 de diciembre de 2016 y DESAJCLR17-28, DESAJCLR17-18, DESAJCLR17-19, DESAJCLR17-27, DESAJCLR17-132, DESAJCLR17-24, DESAJCLR17-29 y DESAJCLR17-25, todos del 13 de enero de 2017, así como el acto ficto o presunto, producto del recurso de apelación interpuesto contra los actos administrativos precitados, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago efectivo de la reliquidación de la prima especial de servicios y reconocimiento de la naturaleza salarial de dichas prestaciones con la concerniente reliquidación de salarios, la prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de vacaciones, bonificación por actividad judicial, y todas las demás prestaciones sociales devengadas en calidad de jueces.

Teniendo en cuenta el caso de autos, se advierte que esta funcionaria tiene un interés indirecto en el tema y el resultado de la misma demanda, al estar inmersa en el mismo régimen salarial y prestacional de la parte actora, lo que de una u otra manera imposibilita emitir un fallo objetivo. Dado lo anterior, es claro que la suscrita está incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso¹, según la cual:

¹ Norma aplicable en atención a la remisión contemplada en el artículo 130 de la Ley 1437 del 2011.

"Artículo 1 41: Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso".

A partir de lo expuesto y, en atención a que el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: "*Los magistrados y jueces **deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)***", esta Dispensadora Judicial procederá a declararse impedida para avocar el conocimiento de la presente demanda, pues resulta evidente que me asiste un interés indirecto en el tema y el resultado de la litis, que de una u otra manera me imposibilita para proferir un fallo objetivo.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que las causales de impedimento consagradas en la norma procesal, tienen como finalidad, entre otros, hacer efectiva la igualdad entre las partes, la prevalencia del debido proceso y la objetividad del mismo, el Despacho considera importante resaltar que este impedimento comprende igualmente a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente al **Tribunal Administrativo del Valle del Cauca**, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el suscrito **Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado por **JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI Y OTROS**, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, estimando que este impedimento comprende igualmente a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

Dmam

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 372

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SAIDA VENTA GRANJA Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO DE PALMIRA
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00091-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Reparación Directa (Artículo 140 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto de conformidad al numeral 6 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 6 del artículo 156 ibídem y por la cuantía en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Analizado el libelo introductorio junto con sus anexos, el Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por los señores **SAIDA VENTE GRANJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.950; **JOHAN SEBASTIÁN MINA VENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.678.059; **MAYRA ALEJANDRA MINA VENTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.640.911, quien actúa también en representación de su hija menor de edad **ALISSON VALERIA RIVAS MINA**; **ANDRÉS FABIAN MINA VENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.703.935 de Palmira; **MISAELENA MINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.142.476; **ARLEY CHARA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.474; **ALVEIRO CHARA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.655.317; **JOSE ELDER CHARA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.317.664; **MARIA FERNANDA CHARA MINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.687.640; **ELIACIR CHARA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.145; **LUZ ANGELA CHARA MINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.722; **LEYDA CHARA MINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.768.116; **JOHN ALEJANDRO CHARA CUNDUMI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.634.865; **KEVIN DAVID LEMOS CHARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.684.655; **CAROL JHOANA CHARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.730.014; **LUISA FERNANDA LEMOS CHARA**, identificada con

cédula de ciudadanía No. 1.113.669.779; **YERALDIN CHARA BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.665.099 y **JERSON CHARA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.678.789, en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO - PALMIRA**, y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

CUARTO: ENVÍESE mensaje a la entidad la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO - PALMIRA**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.184 y T.P. No. 265.079 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memoriales poderes que obran del folio 18 al 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

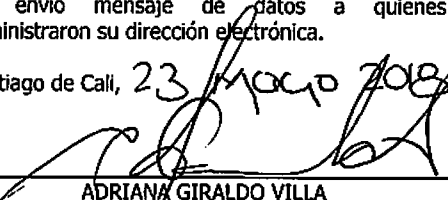
SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 NOV 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 369

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARLENE GOMEZ CARVAJAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00100-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 3 del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARLENY GOMEZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.701.316, en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir

de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** a fin de que allegue los antecedentes administrativos generados con ocasión al acto administrativo ficto suscitado por la no respuesta a la solicitud efectuada el día 06 de septiembre de 2017.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra a folio 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

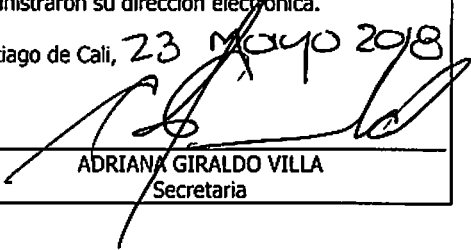
SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 42

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 371

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARLENE PRADA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00105-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 3 del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARLENE PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.284.726, en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir

de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** a fin de que allegue los antecedentes administrativos generados con ocasión a los actos administrativos demandados, estos son, Resolución No. 4143.0.21.10554 del 18 de diciembre de 2013 y Resolución No. 4143.010.21.8449 del 01 de noviembre de 2017.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra a folio 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

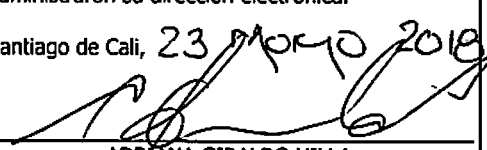
SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. A2

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 23 Mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria